CONSTANCIA. Mayo 13 de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que el término otorgado para presentar subsanación en virtud a la inadmisión surtida mediante auto del pasado 04 de mayo de 2021, corrió durante los días 06, 07, 10, 11 y 12 de mayo de 2021, término dentro del cual la parte interesada remitió escrito.

Sírvase proveer.

VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17-001-31-10-006-2021-00-136-00

El artículo 90 del Código General del Proceso, plantea siete casos por los cuales es posible declarar inadmisible la demanda, agregando después de la enunciación de los mismos lo siguiente:

(…)

"En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Si bien la parte demandante encontrándose en el término previsto para ello, remitió escrito de subsanación de la demanda, dentro del mismo se observa que en lugar de corregirse uno a uno los 11 motivos de inadmisión esgrimidos por el Despacho, lo que se pretendió con lo plasmado en el escrito de corrección, fue reformar la demanda presentada inicialmente, pretermitiendo subsanar cada uno de los puntos y en lugar de ello, agregar nuevos hechos, pretensiones, pruebas documentales, testimoniales, que no habían sido mencionadas dentro del escrito inicial de demanda, sin que adicionalmente, se hiciera alusión a un posible desistimiento o insistencia frente a las medidas cautelares también solicitadas desde el libelo introductorio, por lo que al advertirse que dicha subsanación modifica ostensiblemente la demanda inicial y con ello, las razones originalmente consideradas por el Despacho para inadmitir la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 90, habrá de rechazarse la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES,** promovida por **OLGA MARINA TEJADA MUÑOZ** en contra de **ROBERTO ESCOBAR MORALES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **FEDERICO MONTES ZAPATA** para actuar en representación de la señora **OLGA MARINA TEJADA MUÑOZ**.

TERCERO: Archívese el expediente digital previo registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 081 el 14 de mayo de 2021.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria